



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO EXPROPIACIÓN N° 68001-31-03-004-2021-00285-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (Pdf. 012), se dispone,

1.- Bajo los apremios del artículo 139 del C.G.P., se rechazan por improcedentes los recursos de reposición y en subsidio de apelación formulados por la apoderada de la parte actora (Pdf. 011 y 012), contra el proveído dictado 19 de octubre de 2021 (Pdf. 007), en tanto que la norma en cita advierte:

“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

2.- En consecuencia, secretaría proceda en la forma ordenada en el numeral 2º de la parte resolutive del auto en comento, esto es, remitiendo el expediente de la referencia ante la Oficina Judicial de Reparto de Bogotá D.C., a fin de que la misma le sea repartida a los Jueces Civiles del Circuito de esa ciudad – Reparto.

3.- La petición de nulidad remitida el 10 y 11 de noviembre de 2021 (Pdf. 013 a 020), estese a lo resuelto en auto de 19 de octubre de 2021 y el presente proveído, por cuanto la acción de la referencia fue rechazada por falta de competencia, en razón al factor determinante y preferente del territorio de la parte demandante.

4.- Por secretaría dese respuesta a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante el día 18 y 30 de noviembre de 2021 (Pdf. 021 a 025), remitiendo el link del expediente digital de la

referencia, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso final del artículo 4º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb5d842d819e01c5e15c386bbda8a261c2fe7e6129d09db42b70f01a9e30647**

Documento generado en 15/12/2021 03:48:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>